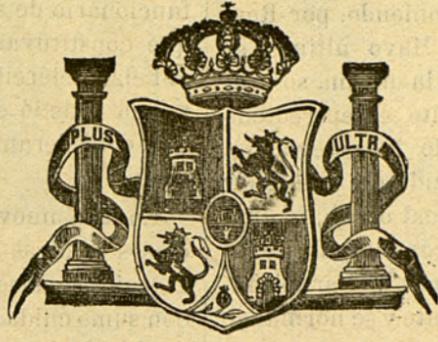


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 161.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Clemente Santos y D. Toribio de la Torre, vecinos de Santa María del Campo, contra providencia dictada por este Gobierno en 22 de Mayo último por la que se declaró personalmente responsable de la cantidad de 1537 pesetas 87 céntimos a los Concejales de aquel Ayuntamiento que adoptaron el acuerdo de 15 de Diciembre de 1901 referente a la distribución de fondos y con ellos al Secretario en su concepto de Contador de fondos municipales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, en el ganado lanar y cabrío del pueblo de Mecerreyes y en el lanar de Padilla de Abajo, que venían padeciendo la enfermedad epizootica denominada «glosopeda», se hallan en la actualidad sanos y limpios de dicha enfermedad.

Asimismo, que el ganado vacuno del citado pueblo de Padilla se halla padeciendo la enfermedad epizootica denominada «glosopeda», habiéndose adoptado las medidas

que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 9 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada «glosopeda» en el ganado vacuno del pueblo de Villimar, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Asimismo, que el ganado vacuno de los pueblos de Saldaña, Modubar de la Cuesta y el lanar de Cubillo del César, que venía padeciendo la enfermedad de referencia, se halla en la actualidad sano y limpio de la citada enfermedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Calera y Gutierrez, contra providencia de V. S. de 30 de Abril último, declarando responsables al recurrente y a D. Fermín Calleja, ex-Depositario y ex-Alcalde respectivamente del municipio de Arenillas de Riopisuerga de 204'79 pesetas, por su gestión en 1886-87, sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación en el Boletín

oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia, contra providencia de este Gobierno, por la que, estimando un recurso de D. Federico de la Fuente y otros vecinos de aquel pueblo, se ordenó a dicho Ayuntamiento se hiciera cargo de la cantidad de 727 pesetas 25 céntimos que quedaron pendientes de cobro por vino y consumos en el año económico de 1894-95 en que fué Alcalde Don Anastasio de la Fuente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo Lopez Llasera.

Segun me participa el Excmo. Señor Capitan general del Norte, el día 14 del actual se dedicará el tercer Reglamiento Montado de Artillería a ensayar las nuevas reglas de tiro en el campo de la Brújula.

Y con el fin de evitar sucesos lamentables, he dispuesto hacerlo público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos limítrofes a dicho campo de tiro.

Burgos 11 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO-ESTADÍSTICA DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular.

Con esta fecha se remite a los Ayuntamientos, cuyos pueblos se expresan a continuación, las cédulas declaratorias y resúmenes que tienen pedidos a esta Junta para la continuación del Censo.

Burgos 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Pueblos que se citan.

Tórtoles.
Campolara.
Fuentenebro.
Sotillo de la Ribera.
Arroyal.
Omillos junto a Sasamón.
Pampliega.
Pinilla-Trasmonte.
Merindad de Valdivielso.

SUBINSPECCIÓN Y GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

Excmo. Sr.:—Para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden circular de 20 de Agosto último (D. O. número 183), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Oficiales de las escalas de reserva retribuida, ingresadas con posterioridad al 1.º de Marzo de 1895, que deseen ser examinados de las materias designadas en el programa que se acompañaba a la Real orden antes mencionada, lo solicitarán en instancia que los Jefes de quien dependan cursarán a los respectivos Capitanes Generales de los distritos ó Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, hasta el día 30 de Junio próximo, no admitiéndose las recibidas después de esta fecha.

2.º En cada Capital de provincia de la Península, así como en Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas,

Ceuta y Melilla, se constituirá un tribunal compuesto de un Coronel Presidente, y vocales un Teniente Coronel y dos Comandantes, pertenecientes todos á cuerpos activos de Infantería, Caballería y Artillería, designados por los Capitanes Generales y Comandantes Generales, con objeto de examinar á los Oficiales que lo soliciten.

3.º Los exámenes darán principio el 15 de Julio próximo y tendrán lugar en los días no festivos de ocho á doce de la mañana y de dos de la tarde en adelante, verificándose sin interrupción de todas las materias que hubiesen de aprobar.

4.º El Oficial que después de principiado el examen desista de continuarlo, se entiende que renuncia al mismo.

5.º Las calificaciones serán las de aprobado ó desaprobadado, no siendo examinados de Aritmética y Geometría los que presenten certificado de tener aprobadas dichas materias en Centro oficial de enseñanza ó ante Tribunal militar.

6.º Los Oficiales que por virtud de esta disposición tengan que salir de su habitual residencia, percibirán la indemnización reglamentaria; en la inteligencia de que no podrán exceder de cinco los días que se les reclame dicha indemnización.

7.º Los Capitanes Generales y Comandantes Generales dispondrán se habiliten locales apropiados para el funcionamiento de los tribunales de exámenes, señalando á los Oficiales que hayan solicitado examinarse los días en que deban verificarlo; en la inteligencia, que los residentes en la misma provincia se examinarán en la Capital de ella.

8.º Los Capitanes Generales de los distritos y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla darán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de esta disposición, y una vez terminados los exámenes, participarán á este Ministerio su resultado, remitiendo dos relaciones clasificadas por armas y empleos, una de los Oficiales aprobados y otra de los desaprobados, incluyendo en esta última á aquellos Oficiales que por motivo justificado no hayan podido presentarse á examen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 20 de Mayo de 1902. —Weyler. —Señor.....

Es copia. —El Comandante Secretario accidental, Pablo Puebla.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Circular.

El fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la co-

legiación obligatoria declarando incompetente para derogar la Real orden del 6 de Diciembre, y el acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo, por Real orden del 30 de Mayo último, se ejecute lo que en la misma se previene, han resuelto el entredicho porque ha pasado la colegiación médica en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también, lo que es de más importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y de la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gremios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más trascendentales de la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos no podían dejar de verificarse también más ó menos pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por actividad acciones colectivas bien dirigidas y consagradas á conquistas útiles para la sociedad y para las profesiones.

Así como así, sobrado conocido es que un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan grandes como una Asociación mucho más reducida, pero convenientemente disciplinada, porque los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia

de estos nuevos organismos, porque confía en que han de convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionario de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán sí, huyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales, molestándose y vejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo noble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios Médicos y Farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio oficial, es una función importante; pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que la desempeñe; pero es de mayor interés aún acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales todas, singularmente la población rural, el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado á la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso á todas las instituciones, creadas algunas por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la obra médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales; el perseguir con otras profesiones y autoridades, ya el saneamiento y utilización de las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base de la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atrasadas todas, examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etc., todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen

á la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios á la raza española, á su riqueza pública y á su evolución nacional.

Cuanto á sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen en sus respectivas profesiones derechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias ó incumplimiento de las leyes, bien por desidia de los mismos Profesores, etc.; y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, podrán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan á las Autoridades y soliciten con mesura y sentido práctico lo que les corresponde, defendiendo sus fueros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo á esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos se penetran bien de este ministerio, y huyendo de cuanto empuje, divide y desprestigia, atienden á lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida á las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará á muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1902. —El Directo general, A. Pulido. —Señores Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 4 de Abril de 1902.

Abierta á las diecisiete y treinta bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Díez y asistencia de los señores Marroquin, Santos Carazo, Chico y Rámila, dióse lectura del acta de

la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

Vista la cuenta presentada por D. Lorenzo Llosas, importante 26 pesetas de 26 paquetes de bujías que suministró para el alumbrado del Palacio provincial el día de Viernes Santo: la Comisión acuerda aprobarla.

Diose lectura de la carta dirigida al Sr. Vicepresidente de esta Comisión por los Sres. D. Benito M. Andrade y D. Juan Albarelos, pertenecientes á la Comisión encargada de organizar los Juegos florales que han de tener lugar en esta ciudad en las próximas ferias de San Pedro, invitando á esta Corporación á que señale un tema y designe un premio al autor de la mejor Memoria que se escriba sobre él; y la Comisión acuerda designar el siguiente tema: «Descripción en verso de los hechos más notables que los Reyes de Castilla ejecutaron en la ciudad de Burgos», y que se adquiriera un objeto de arte ó alhaja como premio al autor de la mejor Memoria que se escriba sobre dicho asunto.

En el expediente promovido por los vecinos del pueblo de Quintanarria en solicitud de que se segregue dicho pueblo del distrito municipal de Carcedo de Bureba á que pertenece y se agregue al de Rojas; y resultando que los Ayuntamientos de Rublacedo de Abajo, Solas de Bureba, Rojas y Lences no han remitido los informes que se les pidieron á virtud de acuerdo de esta Corporación de 14 de Febrero último, la Comisión acuerda ordenarles que presten este servicio en el preciso término de 5.º día, conminando á los Alcaldes con la multa de 1750 pesetas á cada uno para el caso de que no lo hagan así y que se pida igual informe á los Ayuntamientos de Salinillas de Bureba y Galbarros, que lo habrán de remitir en el preciso término de 8.º día, como Municipios colindantes que son, relevándose de este deber al de la ciudad de Briviesca, á quien equivocadamente se ofició con el propio objeto, por creerse que era también municipio colindante.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Isidro Gomez Diaz, vecino de Villarcayo, solicitando autorización para colocar una acera de dos metros de ancha, frente á la casa de su propiedad, sita en dicha villa, contigua á la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices: la Comisión acuerda conceder la autorización solicitada.

Habiéndose acreditado en el expediente instruido á instancia de D. Sisebuto Rojas, Presidente de la Junta administrativa de Salinillas de Bureba, en solicitud de que se le admita la renuncia del expresado cargo que es mayor de 60 años de edad: la Comisión acuerda admitir dicha renuncia.

Examinado el expediente instruido á instancia de Juan de Miguel y Miguel Lopez, vecinos del pueblo de Regumiel, perteneciente al distrito municipal de Canicosa, quejándose de que la actual Junta administrativa de Regumiel les prohíbe utilizar las suertes de leña que les adjudicó la anterior en el monte de dicho pueblo: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y ordenar á la Junta local administrativa que respete el aprovechamiento mencionado que corresponde á los recurrentes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Fermin Calleja y D. Pedro de la Calera, vecinos de Arenillas de Riopisuerga y Alcalde y Depositario que fueron respectivamente en el año económico de 1886-87, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Octubre de 1890 que les declaró responsables de pago de 204 pesetas que D. Valentin del Grado anticipó al Ayuntamiento en dicho año: la Comisión acuerda informar en el sentido de que los expresados D. Fermin Calleja y D. Pedro de la Calera son responsables de las 204 pesetas 79 céntimos, las cuales deben ingresar sin demora en arcas municipales para que el Ayuntamiento disponga su inmediato abono al acreedor D. Pantaleón del Grado.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Orbaneja--Riopico, Palacios de Benaver, Quintanapalla y Quintanilla Pedro-Abarca 1900. Las Quintanillas 1899-900 y 1900. Tamarón 1898-99. Carazo 1900. Zarzosa de Riopisuerga 1899-900. Tapia 1900. Urbel del Castillo 1899-900. Villavedón 1900.

La Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de los distritos de Iglesias, correspondiente al año de 1899-900, Villquirán de los Infantes al mismo año de 1899-900 y Villanueva de Puerta al de 1900 para que sean contestados por los cuentadantes en el preciso término de 15 días.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de Villasidro, correspondiente al año de 1899-900: la Comisión acuerda que se devuelva dicha cuenta para que sean subsanados los defectos de que adolece.

La Comisión acuerda que se remitan por los Alcaldes varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de los distritos de Villahoz, correspondiente al ejercicio de 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96, Barrios de Colina del ejercicio de 1900, Castrillo de Murcia 1899-900 y Barbadillo del Mercado 1899-900.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dieciocho y treinta.

Burgos 4 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la primera Zona del partido de esta Capital para la liquidación del 2.º trimestre del actual ejercicio: he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, alcoholes y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el *recibi* en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 7 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Anonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., F. de Bascaran.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes, cuya fecha de expedición alcance hasta el 31 de Mayo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Ricardo Olalla.
Isaac Vadillo.
Severiano de la Peña.
Eladio Gil.
Ciriaco Renuncio.
Feliciano del Pecho.
Mariano Gallo.

D. Nicolás López.

Alejo Castilla.

Felix Sancho.

Lucas López.

Aniceto Garcia.

Burgos 9 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., F. de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia del 1.º del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que por mi testimonio instruyo sobre lesiones causadas en 11 de Mayo último y término de la Tejera, jurisdicción de Cornudilla, de este partido, se cita á los jitanos Ramón Hernandez Gabarri, de 78 años de edad, viudo, de oficio cesterero, residente en Poliente; á Juan Antonio Hernández Escudero, de 20 años, casado, ambulante, y á Concepción Hernández Escudero, soltera, de 22 años, dedicada á las labores propias de su sexo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á ampliar sus respectivas declaraciones y ser instruidos de los derechos que les otorga el párrafo 1.º del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Briviesca 2 de Junio de 1902.—Lic. Alejandro González.

Cédula.

Por la presente, y en virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa sobre sustracción de una cincha de lana casera, que se supone tuvo efecto en 13 de Mayo último, se cita á quien se considere dueño de la misma, para que comparezca á declarar ante este Juzgado y enterarle á la vez de los derechos que le otorga el párrafo primero del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la prevención de que si no lo hiciere en el término de 10 días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 7 de Junio de 1902.—Lic. Alejandro Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Acedillo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional de la contribución rústica, pecuaria y urbana, según se previene en la Real orden de 24 de Febrero último para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días,

contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del 16 por 100, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Acedillo 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Blas Infante.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Salas de los Infantes.

Valle de Manzanedo.

Peral de Arlanza.

Sotillo de la Ribera.

Palazuelos de la Sierra.

Cuevas de Amaya.

Encío.

Rioseras.

Villanueva de Odra.

Respecto de rústica:

Vilviestre de Muñó.

Abajas.

Restica y pecuaria:

Cilleruelo de Arriba.

Respecto de rústica y urbana:

Villasandino.

Acedillo.

Alcaldía de Villafría.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1903, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villafría 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Rafael Manzanedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valle de Manzanedo.

Quintana del Pidio.

Campolara.

Peral de Arlanza.

Salas de Bureba.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito han acordado que todos los vecinos que paguen contribución en dicho distrito puedan presentar las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda pública en el improrrogable plazo de 30 días;

pasados que sean no serán admitidas las que se presenten, debiendo presentar las reclamaciones en esta Secretaría en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos cada una.

Cabañes de Esgueva 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan de Blas.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de reunir la cualidad de profesor Veterinario, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de esta localidad la asistencia y herrado de los ganados de su pertenencia.

Sotillo de la Ribera 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agapito Cartagena.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas para contratar por un año y dos meses más, si conviniere á la Administración militar, el lavado de ropas de este Establecimiento, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 14 de Julio próximo en la Intervención del mismo, sin sujeción á modelo de proposición y bajo los mismos precios y pliego de condiciones que rigieron en las anteriores subastas verificadas sin resultado, el cual se halla de manifiesto en esta dependencia en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 8 de Junio de 1902.—Manuel del Alcázar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, alcohol de vino de 90.º centesimales, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, cok, mineral y vegetal, carne de vaca y carnero, chocolate, gallinas,

garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vacas, leña, manteca, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino común y de Jerez, durante el próximo mes de Julio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de Junio de 1902.—Manuel del Alcázar.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Soria, núm. 9.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Burgos, cuyos ajustes han sido aprobados por la Superioridad, y se hace público á fin de que si los interesados ó sus herederos desean percibir los alcances, dirijan instancia solicitándolos al primer Jefe de la expresada Comisión para hacer el pedido de fondos correspondientes, debiendo acompañar á la misma los indicados herederos los documentos prevenidos en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Soldado, Casiano Arroyo Gonzalez, de Urbel del Castillo, alcanza 144 pesetas 85 céntimos.

Id. Angel Pineda Nieto, Santa Cruz de Juarros, 64'85.

Id. Angel Gomez Perez, Villasur de Herreros, 121'70.

Id. Felipe Rubio Ayala, Villamudria, 15'50

Id. Pedro Cerdá Marin, Villamayor de Treviño, 71'70.

Id. José Rivas Benito, Cogollos, 12'87.

Id. Laureano Nebreda Mañero, Lerma, 40'10.

Id. Luis Ortega Ortega, Ros, 148'40.

Id. José Garcia Escudero, Fresnillo de las Dueñas, 79'70

Sevilla 5 de Junio de 1902.—El Comandante del Detall, Ignacio Romero.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Salazar.

GRAN FERIA Y FIESTAS

en Burgos en los dias del 29 de Junio al 6 de Julio de 1902, organizadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Congreso Agrícola-Minero y exposición de productos naturales, industriales y ganadería.—Juegos florales, organizados por la Universidad libre de Burgos.—Premios á la aplicación.—Gran concurso nacional de bandas civiles y militares.—Magníficas corridas de toros de renombradas ganadarías, lidiados por los reputados y valientes diestros Guerrerito, Bomba-Chico y Machaquito.—Conciertos musicales por las bandas militares, de paisanos y por el Orfeón Santa Cecilia.—Limosnas á los pobres.—Sorprendentes iluminaciones eléctricas.—Jira campestre.—Zenzencuscos.—Cucañas.—Fuegos artificiales.—

Funciones ecuestres.—Teatro, en el que actuará la Compañía de zarzuela que dirige el eminente actor D. Eduardo Berges.—Bailes de sociedad y públicos.—Gigantones y retreta.

Burgos 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, José Plaza.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Gil.

Advertencia.—Las Compañías de los ferrocarriles hacen grandes rebajas en los precios de los billetes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Horas de oficina: de nueve á dos y de cuatro á siete. — Casa fundada en el año 1855.

5 POR 100 AMORTIZABLE.

Empréstito de 338.400.000 pesetas.

El viernes 20 del actual será la suscripción á dicho empréstito, cedándose los títulos al tipo de 90'50 por 100 del valor nominal por valores que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

Forma de pago.

El 10 por 100 en el acto de la suscripción.

El 25 id. de la cantidad adjudicada el 2 de Julio.

El 30 id. id. el 2 de Agosto.

El 25'50 id. id. el 2 de Septiembre.

90'50 total que es el tipo de emisión.

A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 anual.

Desde el día de hoy admite esta casa cuantas órdenes se la confieran para esta operación, sin cobrar comisión de ninguna especie.

Burgos 9 de Junio de 1902.

1—4

BANCO DE BURGOS.

Anunciada para el día 20 del corriente la suscripción al nuevo empréstito de Deuda amortizable del Estado al 5 por 100, este Banco previene al público que se encargará de la ejecución y de todas las órdenes de suscripción á dicho empréstito que se le quieran confiar.

Burgos 7 de Junio de 1902.—El Secretario, Avelino Alonso. 3

ISAAC VADILLO Y ARVIDE,

AGENTE DE NEGOCIOS,

ha trasladado sus oficinas á la Plaza de Alonso Martinez, número 11, planta baja. 8—10

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 20